



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0236/04/16.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1401-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de noviembre de 2016.

HOJA 1 DE 10

SACHO O XA ÑUO TRABAJANDO POR
NUESTRO PUEBLO, A.C.
PRESENTE.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Construcción del Puente Peatonal", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Carlos Daniel Lara Jiménez en su calidad de representante legal de la organización denominada Sacho O Xa Ñuo Trabajando por Nuestro Pueblo, A.C, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en la localidad de El Rosario, municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca, y;

RESULTANDO:

- I. Por escrito presentado el 29 de abril de 2016, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el C. Carlos Daniel Lara Jiménez en su calidad de representante legal de la organización denominada Sacho O Xa Ñuo Trabajando por Nuestro Pueblo, A.C., solicitó autorización en materia de impacto ambiental, para la realización de la obras y actividades del proyecto denominado "Construcción del Puente Peatonal" con pretendida ubicación en la localidad de El Rosario, municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca, a dicha solicitud se le asignó el Expediente Administrativo con clave de proyecto 20OA2016VD033.
- II. Que el 04 de mayo de 2016, el **promovente** presentó a esta Delegación el escrito de misma fecha, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico denominado Tiempo de Oaxaca de fecha 04 de mayo de 2016.
- III. Que con fecha 09 de junio de 2016, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0954-2016, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia; sin que a la fecha se tenga respuesta.
- IV. Que con fecha 09 de junio de 2016, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0955-2016, notifico el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Dirección General del Organismo de Cuenca Pacífico Sur; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.
- V. Que con oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0957-2016 de fecha 10 de junio de 2016, notificado el 08 de julio de 2016, esta Delegación solicitó al **promovente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- VI. Que con oficio ingresado el 14 de julio de 2016, registrado con número 20DF1-03949/1607, la Dirección General del Organismo de Cuenca Pacífico Sur, realizó las manifestaciones que considero oportunas al proyecto en referencia.
- VII. Que con escrito ingresado el 24 de agosto de 2016, registrado con número de documento 20DF1-04636/1608, el **promovente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- VIII. Que con oficio ingresado el 25 de octubre de 2016 y registrado con número 20DF1-05577/1610, el **promovente** ingresó información en alcance al **proyecto** a esta Delegación.
- IX. Que con oficio ingresado el 18 de noviembre de 2016 y registrado con número 20DF1-05968/1611, el **promovente** ingresó información en alcance al **proyecto** a esta Delegación.

"Construcción del Puente Peatonal"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de noviembre de 2016.

HOJA 2 DE 10

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso R) fracción I, I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción X (*Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos,...*) de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción I (*Cualquier tipo de obra civil en zona federal,...*) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Delegación Federal analizará lo referido en el Artículo 35 en mención, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:
3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

Construcción del Puente Peatonal

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de noviembre de 2016.

HOJA 3 DE 10

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

5. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 12 del REIA, el **promoviente** manifestó que el **proyecto** consiste en la construcción de un puente peatonal de 1.20 metros de calzada y 14.0 metros de longitud, así, como la construcción de un muro de contención de concreto armado en la margen derecha del río, que tendrá un largo de 54.84 m con alturas variables que van de 0.50 metros a 2.70 metros, solicitando para ello una vida útil de 30 años y 3 meses para la construcción del mismo. Donde se realizaran las siguientes actividades:

Preparación del sitio: La etapa de preparación del sitio comprende actividades de limpieza del lugar, trazo del eje del proyecto, así, como la nivelación y compactación del terreno donde se construirá el puente y cuyas características se describen en apartado de construcción.

- 1.- Limpieza y despalme
- 2.- Excavaciones, compactaciones y/o nivelaciones

Construcción. Esta etapa quedara comprendida y definida como excavaciones ejecutadas a cielo abierto en el terreno natural, con el objeto de preparar la selección de la obra.

- 1.-Habilitado, armado y construcción de cimentación, corona y muro de contención, donde se colocara la plantilla de concreto, se procederá a la construcción de las zapatas dejando anclado el refuerzo del cabezal antes de iniciar el colado, después se construirá el cabezal.
- 2.-Habilitado, armado y construcción del cabezal y topes sísmicos, longitudinales y transversales, dejando anclado el refuerzo de los aleros y muros de contención.
- 3.-Habilitado y armado de los diafragmas, con la cimbra de los diafragmas y posteriormente iniciar el colado de los mismos, para una vez alcanzada la resistencia mínima, se procede al descimbrado y retiro de las calzas.
- 4.-Limpieza general.

Operación y mantenimiento.

El término **PRIMERO** del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

6. Que en seguimiento con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como la fracción III del artículo 12 del REIA, el **promoviente** señaló que el sitio de ubicación del proyecto se encuentra fuera de cualquier área natural protegida, asimismo, indica que el proyecto se ubica dentro de zona urbana, así, como encontrarse dentro de la UGA 24 con uso recomendado para asentamientos humanos de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), siendo congruente con dicho programa y que al **proyecto** le aplica los artículos 28 fracción X (*Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, ...*) de la LGEEPA, así como el artículo 5 inciso R) fracción I (*Cualquier tipo de obra civil en zona federal,...*) del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción de un puente peatonal sobre zona federal.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades durante la construcción del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

"Construcción del Puente Peonatal"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de noviembre de 2016.

HOJA 4 DE 10

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-045-SEMARNAT-2006	Tanto los camiones de carga como la maquinaria empleada durante las etapas del proyecto recibirán mantenimiento antes de iniciar actividades para evitar la contaminación de humo y ruido en cumplimiento a estas Normas.
NOM-080-SEMARNAT-2006	
NOM-081-SEMARNAT-2006	
NOM-052-SEMARNAT-2005	El proyecto deberá cumplir con esta norma para el manejo de sus residuos peligrosos generados en cada una de las etapas del proyecto.
NOM-059-SEMARNAT-2010	El proyecto deberá cumplir con esta Norma en caso de encontrar especies de flora y fauna enlistadas en ella, durante cada una de sus etapas.

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la condicionante 1. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

Se definió el sistema ambiental en base a la microcuenca en la cual se encuentra inmerso el proyecto, por ser esta área la que influye directamente sobre el área del proyecto.

El SA presenta clima semiárido cálido, con temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura de mes más frío mayor de 18°C, lluvias de verano y clima templado subhúmedo con temperatura media anual entre 12 y 18°C, temperatura del mes más frío entre 3 y 18°C, precipitación en el mes más seco menor de 40 mm y porcentaje de precipitación invernal del 5 al 10.2%.

Dentro del SA existen tres tipos de suelos: Regosol formado por materiales no consolidados y no presentan una horizontal definida; Vertisol ricos en arcilla con hidratación y expansión en húmedo y agrietados cuando secos; y Luvisol se desarrolla dentro de las zonas con suaves pendientes o llanuras en climas en los que existen notablemente definidas las estaciones secas y húmedas.

El proyecto se ubica dentro de la región hidrología 20 Costa Chica- Río Verde, en la cuenca Río Atoyac y en la subcuenca Río Atoyac-Oaxaca de Juárez, el área destaca la alta permeabilidad de las rocas generalmente de tipo calcáreo, asimismo, la precipitación media que tiene lugar en esta zona está entre 600 y a 1300 mm anuales.

Asimismo, a decir del **promovente** en el sitio específico del proyecto no existe vegetación, toda vez, que se ubica dentro de zona urbana y el sitio se encuentra afectado por las distintas actividades antropogénicas. En lo que respecta a la fauna presente en el área del proyecto, no recibirá un impacto el proyecto no incluye ninguna actividad de aprovechamiento de fauna.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN.

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley, el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

"Construcción del Puente Peatonal"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de noviembre de 2016.

HOJA 5 DE 10

- a) Contaminación de las corrientes superficiales de agua por la mala disposición de fecalismo en ríos y arroyos.
- b) Posible cambio en la continuidad de la superficie de terreno y su inclinación
- c) Pérdida de materia orgánica, así como erosión.
- d) Contaminación del suelo y posible incremento de erosión
- e) Aumento en los niveles de ruido, partículas suspendidas y vibración debido al uso de herramienta y etapa de construcción del proyecto.
- f) Afectación a la hidrológica del río debido al depósito de material durante las distintas etapas del proyecto.
- g) Posible contaminación del suelo y agua por actividades de mantenimiento y/o abastecimiento de combustible de la maquinaria a utilizar.
- h) Cambio paisajístico debido a la construcción del puente.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, de las cuales destacan las siguientes:

- a) Vigilar que no existan vertimientos de aguas residuales, desechos de obra, ni fecalismo en ríos, arroyos o canales.
- b) Reutilización del material para posteriores actividades como arroyo de taludes y afectar solamente el área propuesta para el proyecto.
- c) Humedecer la superficie a excavar para evitar partículas suspendidas.
- d) Suavizar las pendientes de los cortes y terraplenes y cubrir posteriormente con suelo fértil procurando aprovechar el que se removió durante el despalme.
- e) Mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria, así, como cubrir los camiones cargados con la finalidad de evitar la dispersión de partículas.
- f) Reforestación con vegetación nativa del lugar.
- g) Evitar el amontonamiento de material producto de proyecto, en el margen del río.
- h) Colocación de contenedores debidamente rotulados, con la finalidad de depositar adecuadamente los residuos generados.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en el considerando 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO.

- 9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
 - a) La mayor afectación de la obra se presenta en las etapas de preparación del sitio y construcción sobre la morfología del suelo, la cual será difícil de restaurar, estos impactos serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.
 - b) Los trabajos implícitos en la excavación, cortes y nivelaciones, deja al descubierto el suelo lo que aumenta las posibilidades de degradación y erosión.
 - c) El incremento del tránsito vehicular podría provocar que el área del proyecto presente una mayor contaminación del mismo, por la falta de educación ambiental.

"Construcción del Puente Peatonal"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de noviembre de 2016.

HOJA 6 DE 10

- d) La mala disposición de sólidos y materiales generados en las distintas etapas del proyecto podría afectar el cauce hidrológico y la calidad del agua superficial.
- e) La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el **promovente**. De igual manera, se deberá considerar acciones que prevean las posibles afectaciones aguas abajo, toda vez que se trata de un cauce hidrológico.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales deberá sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 30, 34, 35, 35 Bis 3; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 4 fracciones I y III, 5 inciso R) fracción I fracción I, I, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, Artículos 2, fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 14, 18, 26, 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Artículos 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Construcción del Puente Peatonal", con pretendida ubicación en la localidad de El Rosario, municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca. En ese sentido, las obras y/o actividades comprenden los siguientes conceptos:

La construcción de un puente peatonal con las siguientes características: 1.20 metros de calzada y 14 metros de longitud, así, como la construcción de un muro de contención de concreto armado en la margen derecha que tendrá un largo de 54.84 metros con alturas variables que van de 0.50 a 2.70 metros, con un espesor de 20 cm; en la margen izquierda la estructura de soporte del puente que recibirá a la corona consta de un estribo de concreto con aleros trapezoidales a una profundidad de 1.30 metros con una longitud de la estructura de 3.59 metros. En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio: La etapa de preparación del sitio comprende actividades de limpieza del lugar, trazo del eje del proyecto, así, como la nivelación y compactación del terreno donde se construirá el puente y cuyas características se describen en apartado de construcción.

- 1.- Limpieza y despalle
 - 2.- Excavaciones, compactaciones y/o nivelaciones
- "Construcción del Puente Peatonal"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de noviembre de 2016.

HOJA 7 DE 10

Construcción. Esta etapa quedara comprendida y definida como excavaciones ejecutadas a cielo abierto en el terreno natural, con el objeto de preparar la selección de la obra.

- 1.-Habilitado, armado y construcción de cimentación, corona y muro de contención, donde se colocara la plantilla de concreto, se procederá a la construcción de las zapatas dejando anclado el refuerzo del cabezal antes de iniciar el colado, después se construirá el cabezal.
- 2.-Habilitado, armado y construcción del cabezal y topes sísmicos, longitudinales y transversales, dejando anclado el refuerzo de los aleros y muros de contención.
- 3.-Habilitado y armado de los diafragmas, con la cimbra de los diafragmas y posteriormente iniciar el colado de los mismos, para una vez alcanzada la resistencia mínima, se procede al descimbrado y retiro de las calzas.
- 4.-Limpieza general.

Operación y mantenimiento.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes:

Datum WGS-84, Zona 14

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	746053.746	1885688.57	11	746055.972	1885672.67	21	746039.062	1885686.91
2	746054	1885687	12	746053.664	1885686.95	22	746039.873	1885686.33
3	746053.862	1885686.98	13	746053.645	1885687.06	23	746039.907	1885686.12
4	746056.166	1885672.73	14	746040.108	1885684.87	24	746053.444	1885688.31
5	746062.337	1885658.35	15	746040.127	1885684.76	25	746053.411	1885688.52
6	746065.89	1885655.25	16	746039.541	1885683.95	26	746053.447	1885688.52
7	746069.484	1885651.76	17	746039.206	1885683.89	27	746051.884	1885701.82
8	746069.345	1885651.63	18	746039.791	1885684.7	28	746052.083	1885701.84
9	746065.754	1885655.1	19	746039.537	1885686.27	29	746053.644	1885688.55
10	746062.171	1885658.23	20	746038.726	1885686.66			

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 3 meses la cual corresponde al tiempo propuesto para la preparación del sitio y construcción, y 30 años para la operación y mantenimiento del puente, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, el **promoviente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promoviente** o por su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

"Construcción del Puente Peatonal"

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0236/04/16.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1401-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de noviembre de 2016.

HOJA 8 DE 10

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El **promoviente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SEPTIMO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, algunas de las cuales fueron referidas en el considerando 8, y conforme a las siguientes:

"Construcción del Puente Peatonal"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de noviembre de 2016.

HOJA 9 DE 10

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
3. No deberá dejar en el cauce del río, escurrimientos naturales o zonas de trabajo, materiales de desecho ni producto de la construcción y de cualquier sustancia nociva al ambiente (aceites, combustibles, pinturas, diluyentes, lubricantes, desechos sólidos, detergentes, u otros).
4. No deberá realizar operaciones de mantenimiento de maquinaria o equipo en la zona de proyecto y el mantenimiento se realizará en un taller que con los permisos correspondientes.
5. Elaborar y llevar a cabo un programa de manejo integral de residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos y su Reglamento.
6. Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.
7. La construcción del puente deberá apegarse a las especificaciones de construcción correspondientes, con el fin de asegurar una adecuada operatividad del mismo, de igual manera evitará incidentes del mismo en caso de presentarse algún fenómeno natural extraordinario.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- a) Atentar contra la vida de fauna silvestre que habite en el área de influencia del proyecto
- b) Realizar quema del producto derivado del desmonte y despalme.
- c) Realizar obras o actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.

OCTAVO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá

“Construcción del Puente Peatonal”

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de noviembre de 2016.

HOJA 10 DE 10

ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

UNDÉCIMO.- Previo al inicio de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular deberá solicitar y obtener el permiso correspondiente de la Comisión Nacional del Agua.

DÉCIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la organización denominada Sacho O Xa Ñuo Trabajando por Nuestro Pueblo, A.C., en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la LFPA.

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

30 NOV 2016

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca

"Construcción del Puente Peatonal"

TVGI/DDR/PGMP/DCS/jamc
Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx